

**ORDENANZA N°893 –APROBANDO ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA.-**

C. Deliberante, 29 de Octubre de 1.998

**VISTO:**

Que la Municipalidad de Rosario del Tala carece de Escalafón para el Personal de Planta Permanente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que este Concejo Deliberante solicitó el desarchivo de un Proyecto ingresado en la gestión anterior.

Que es sumamente importante establecer la carrera Municipal como una herramienta válida para todos los empleados de Planta Permanente.

Que es necesario establecer con claridad las condiciones de ingreso, concursos de antecedentes y oposición, promociones con criterios de equidad, todo supervisado por Juntas donde tienen participación los empleados Municipales.

Que instrumento que sirve de incentivo para la carrera del Empleado Municipal, por todo ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase el Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Rosario del Tala que consta de 221 Artículo el que como Anexo I forma parte legal y útil de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-

## **ANEXO I**

### **ESCALAFÓN DEL PRSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA**

#### **TÍTULO I**

#### **CAPÍTULO I**

#### **PLANTA DE PERSONAL AMBITO Y ESTRUCTURA ESCALAFONARIA**

**ARTÍCULO 1º):** Establécese que el personal integrante de la Planta Permanente de la Municipalidad de Rosario del Tala, no sobrepasará bajo ningún concepto el equivalente al 1,2% de la cantidad de habitantes del Ejido Municipal, determinados por el último Censo Nacional.-

**ARTÍCULO 2º):** **Ámbito:** Este Escalafón es de aplicación únicamente al personal remanente comprendido en los alcances del Estatuto para el personal de la Municipalidad de Rosario del Tala. Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 3º):** **Estructura Escalafonaria:** El presente Escalafón está constituido por Categorías, correlativamente numeradas de uno (1) a veinticuatro (24), distribuidas en Agrupamientos, Tramos y Funciones. El personal comprendido en el mismo, revistará en algunos de los siguientes Agrupamientos y en la Categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para cada caso se establecen:

**Agrupamiento:** Es el conjunto de tareas y áreas que conforman cada uno de los cinco Agrupamientos en que se divide el Escalafón, a saber

#### **Agrupamientos:**

- a) Agrupamiento: Administrativo;
- b) Agrupamiento: Obreros - Obreros de oficio y servicios – Maestranza;
- c) Agrupamiento: Técnico Profesional;
- d) Agrupamiento: Sistema de Computación de Datos;
- e) Agrupamiento: Asistencial;

**Área:** Es el conjunto de tareas afines que determina la carrera del Agente

**Tarea:** Es el desempeño de una labor en cualquiera de los cinco Agrupamientos el Escalafón, la cual puede contener diversas especialidades.

**Especialidad:** Es la variedad de Oficios que puede tener una misma tarea.

## **CAPITULO II**

### **CONDICIONE GENERALES DE INGRESO**

**ARTÍCULO 4º):** El ingreso a este escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el estatuto para el personal de la municipalidad de Rosario del Tala y Ordenanzas correspondientes y cumplimiento de los requisitos que para cada Agrupamiento o Tramo se establecen en el presente.

**ARTÍCULO 5º):** El ingreso sólo tendrá lugar cuando medien los concursos abiertos conforme a las pautas del capítulo respectivo del presente Escalafón.

**ARTÍCULO 6º):** El personal ingresará al tramo de Ejecución en la categoría inicial de cada Agrupamiento, con excepción de las funciones nominadas en cada uno de ellos y previa aprobación del concurso respectivo.

## **CAPITULO III**

### **CARRERA ESCALAFONARIA**

**ARTÍCULO 7º):** La carrera escalafonaria es el progreso del Agente en el Agrupamiento en que revista o en los que pueda revistar como consecuencia de cambio de Agrupamiento, producido de acuerdo con las normas previstas en el Título III, Cap.I.

Los Agrupamientos se dividen en Tramos y Categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el Agente.

**ARTÍCULO 8º):** El pase de una categoría a otra Superior dentro del Agrupamiento, tendrá lugar cuando se hubieren alcanzado las condiciones que se determinan en los capítulos respectivos.

**ARTÍCULO 9º):** Producida una vacante en cualquiera de los Agrupamientos previstos en el presente régimen, se efectuará el correspondiente corrimiento de acuerdo a las normas establecidas en el presente, de tal manera que la vacante se producirá en la categoría de ingreso prevista para cada uno de los Agrupamientos o Tramos de los mismos.

**Ejemplo:** " Agrupamiento Administrativo - Tramo función – Auxiliar mayor Cat. 16 se jubila. Se produce el corrimiento (de acuerdo a las normas establecidas en el presente) hasta cubrir la categoría 16 e inmediatas inferiores - quedando vacante la categoría 6, que es la inferior del Tramo.

## **TITULO II**

### **CAPÍTULO I**

#### **AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 10º**): El Agrupamiento está integrado por tres tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) **Personal de ejecución**: Se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en los tramos Supervisión y Superior, desempeñen funciones administrativas o especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales.

El tramo de ejecución comprenderá las categorías seis (6) a diecisiete (17) ambas inclusive, con sus correspondientes jerarquías.

**Ayudante**: Es el agente que posee conocimientos básicos de la tarea en que se encuentra ubicado o se inicia, estando capacitado para realizar trabajos sencillos. Revistará en categoría seis (6), siete (7) y ocho (8).

**Auxiliar**: Con mayores conocimientos básicos de la tarea en que se encuentra ubicado o se inicia en ella, estando capacitado para ejecutar tareas de mayor responsabilidad, asistiendo al agente de la clase inmediata Superior. Revistará en categoría nueve (9) y diez (10).

**Auxiliar de primera**: Con mayores conocimientos y experiencia que el Auxiliar, se halla capacitado para asistir a Agentes de Categoría Superior que realizan varias especialidades. Revistará en categorías once (11) y doce (12).

**Auxiliar especializado**: Con pleno conocimiento de la tarea específica, domina una de sus especialidades. Revistará en categoría trece (13) y catorce (14).

**Auxiliar principal**: Tiene pleno conocimiento de la tarea específica y domina varias especialidades, estando en condiciones de asesorar a los Agentes de las categorías inferiores. Revistará en categoría quince (15).

**Auxiliar mayor**: Tiene pleno conocimiento de las tareas y de las especialidades está en condiciones, en caso necesario, de supervisar a los agentes de las categorías inferiores. Revistará en categoría dieciséis (16).

**Auxiliar general**: Con plena experiencia y conocimiento completo de la tarea, estando habilitado para supervisarla en todas las categorías inferiores y suplantar, en caso necesario, a agentes de categorías superiores o jefes. Revistará en categoría diecisiete (17).

- b) **Personal de supervisión**: Se incluirán a los agentes que en relación de dependencia con el Personal Superior cumplen funciones de Supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este Agrupamiento, o de fiscalización inspección externa.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:

Categoría 18, 19 y 20 Jefe de Oficina

Categoría 21 y 22 Jefe de Sección

- c) **Personal Superior**: Se incluirá a los agentes que ejerzan funciones de dirección, planeamiento, organización, asesoramiento, fiscalización o inspección externa, a fin de elaborar o aplicar las políticas gubernamentales, leyes, decretos o disposiciones reglamentarias.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 23 Jefe de División.

Categoría 24 Jefe de Departamento.

## **CAPÍTULO II**

### **INGRESO**

**ARTÍCULO 11º**): El ingreso a este Agrupamiento será por concurso y por la categoría seis (6), siendo requisitos particulares:

- 1) Tener aprobado el ciclo de enseñanza media.
- 2) Ser mayor de dieciocho (18) años.

**ARTÍCULO 12º**): El ingreso a los tramos de Supervisión y Superior de personas no comprendidas en el presente Escalafón, solo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos de oposición y antecedentes a que refieren las condiciones generales de ingreso, siendo a tal efecto requisitos particulares mínimos:

- a) Personal de Supervisión.
  - 1.- Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media-
  - 2.- Ser mayor de veintiún (21) años.
- b) Personal Superior
  - 1.- Ser personal de carrera.
  - 2.- Poseer título Universitario, Terciario y/o equivalente
  - 3.- Ser mayor de veinticinco (25) años.

## **CAPÍTULO III**

### **PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 12º**): El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

**a) Personal de ejecución:** En el tramo de ejecución la promoción se producirá entre las categorías seis (6) a diecisiete (17) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Que exista vacante en la categoría respectiva.
- 2) Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos períodos.
- 3) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.

**b) Personal de supervisión:** Para la asignación de las categorías dieciocho (18) a veintidós (22) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Que exista la vacante en la categoría respectiva
- 2) Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos períodos
- 3) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

**c) Personal Superior:** Para la asignación de las categorías veintitrés (23) y veinticuatro (24) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Que exista la vacante en la categoría respectiva
- 2) Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos períodos.
- 3) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

### **AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO**

<b>FUNCION</b>	<b>CATEGORIA</b>
AYUDANTE	6 – 7 – 8
AUXILIAR	9 – 10
AUXILIAR 1º	11 – 12
AUXILIAR ESPECIALIZADO	13 – 14
AUXILIAR PRINCIPAL	15
AUXILIAR MAYOR	16
AUXILIAR GENERAL	17
JEFE DE OFICINA	18 – 19 – 20
JEFE DE SECCION	21 – 22
JEFE DE DIVISION	23
JEFE DE DEPARTAMENTO	24

### **TITULO III**

#### **CAPÍTULO I**

## **OBRERO Y OBREROS DE OFICIO – SERVICIOS Y MAESTRANZA**

**ARTÍCULO 14º):** Revistara en este agrupamiento el personal que realiza tareas de industrialización, construcción, reparación o conservación de toda clase de bienes, incluyendo al personal que realiza la conducción y conservación de maquinaria y equipo pesados.

**ARTÍCULO 15º):** El Agrupamiento estará integrado por tres (3) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

**a) Personal de ejecución:** Se incluirán los agentes que ejecuten las tareas mencionadas más arriba, en relación de dependencia con las jerarquías superiores.

El tramo de personal de ejecución se extenderá desde la categoría uno (1) inicial hasta la diecinueve (19) para los oficios generales y oficios especializados.

**Aprendiz:** Es el Agente que no conoce los rudimentos de un oficio, estando en un período de aprendizaje del mismo. Revistará en categoría uno (1), dos (2) y tres (3).

**Peón:** Realiza tareas simples que no requieren conocimiento de ninguna especialidad. Revistara en categoría cinco (5) y seis (6).

**Ayudante:** Es el agente que conoce los rudimentos del oficio en que se está desempeñando. Revistará en categoría siete (7), ocho (8) y nueve (9).

**Ayudante de primera:** Conociendo los rudimentos del oficio puede realizar tareas no especializadas. Revistará en categoría diez (10), once (11) y doce (12).

**Medio Oficial:** Es el agente que finalizado el aprendizaje básico de oficio, sin completar su formación profesional puede realizar algunas tareas por sí mismo. Revistará en categoría trece (13) y catorce (14).

**Oficial de tercera:** Es el agente que, finalizado el aprendizaje básico de una especialidad, puede realizar tareas de un oficio por sí mismo interpretando órdenes o indicaciones. Revistará en categoría quince (15).

**Oficial de segunda:** Es el agente que puede realizar por sí mismo las tareas de un oficio, interpretando planos o ejecutar trabajos de una especialidad con rapidez y seguridad. Revistará en categoría dieciséis (16).

**Oficial de primera:** Es el agente que, además de realizar por sí mismo tarea de un oficio interpreta planos, ejecuta trabajo especializados en base a su experiencia, domina la práctica del oficio, secunda al oficial especializado. Revistará en categoría diecisiete (17).

**Oficial especializado:** Es el agente que, teniendo amplios conocimientos y dominios de un oficio, se halla capacitado para realizar algunos trabajos especiales inherentes a su tarea, con rapidez y perfección, solucionando cualquier dificultad relativa a la misma. Deberá tener condiciones para dirigir a oficiales, medio oficiales, ayudantes y aprendices que lo secunden en su tarea. Revistará en categoría dieciocho (18).

**Oficial especializado de primera:** Es el agente que desempeña las tareas de mayor responsabilidad en su oficio, preparando, trazando y controlando, como así también realizando el ajuste o terminación de las mismas, debiendo tener pleno conocimiento de ellas y a su vez estar capacitado para supervisarlas. Revistará en categoría diecinueve (19).

**b) Personal de supervisión:** Se incluirán los agentes que cumplan funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución de este Agrupamiento.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 20 - encargado de área

Categoría 21 - capataz

**c) Personal Superior:** Se incluirán a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento y organización de las tareas del personal de este Agrupamiento.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 22 - jefe de taller

Categoría 23 - capataz general

## **CAPÍTULO II**

### **INGRESO**

**ARTÍCULO 16º):** El ingreso a este agrupamiento será por concurso, siendo indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.

El ingreso se efectuará por las siguientes categorías:

- a) Agentes que cumplan funciones elementales, sin especialización: Categoría uno (1).
- b) Agentes que cumplan funciones de medio oficial, por la categoría trece (13).
- c) Agentes que cumplan funciones de oficial, por la categoría quince (15).
- d) Agentes que cumplan funciones de oficial especializado, por la categoría dieciocho (18).

Para ingresar a este Agrupamiento por categorías superiores a la uno (1) el agente deberá poseer certificados de capacitación.

El ingreso a este Agrupamiento en las categorías de los tramos de Supervisión y Superior por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas ajenas a la Administración Municipal, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos de oposición y antecedentes a que se refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir pruebas de competencia que se establezcan como condición para la promoción del personal de carrera.

## **CAPÍTULO III**

### **PROMOCION**

**ARTÍCULO 17º):** El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y oportunidades que para cada tramo se consigna:



**a) Personal de Ejecución:** La asignación de las funciones del personal de ejecución será por concurso siendo requisito indispensable:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos períodos;
- 3) Reunir las condiciones generales que para cada función se establezcan;
- 4) En el caso especial de aprendiz el mismo promocionará automáticamente a la categoría de peón con el solo transcurso de un año de revista en categoría. Esta promoción automática no generará la vacante correspondiente.

**b) Personal de Supervisión:** La asignación de las funciones del personal de supervisión será por concurso, siendo requisito indispensable:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos períodos;
- 3) Reunir las condiciones generales que para cada función se establezcan.

**c) Personal Superior:** La asignación de las funciones del personal Superior será por concurso, siendo requisito indispensable:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos períodos;
- 3) Reunir las condiciones generales que para cada función se establezcan.

## **AGRUPAMIENTO**

### **OBRERO – OBREROS DE OFICIO SERVICIOS Y MAESTRANZA**

<b>FUNCION</b>	<b>CATEGORIA</b>
APRENDIZ	1 – 2 – 3
PEON	4 – 5 – 6
AYUDANTE	7 – 8 – 9
AYUDANTE DE 1º	10 – 11 – 12
MEDIO OFICIAL	13 – 14
OFICIAL DE 3º	15
OFICIAL DE 2º	16
OFICIAL DE 1º	17
OFICIAL ESPECIALIZADO	18

OFICIAL ESPECIALIZADO DE 1º	19
ENCARGADO DE AREA	20
CAPATAZ	21
JEFE DE TALLER	22
CAPATAZ GENERAL	23

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO I**

#### **AGRUPAMIENTO TECNICO - PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 18º):** Comprende a los agentes que, poseyendo títulos de carreras técnicas y/o profesionales, cumplen funciones propias de su especialidad o de apoyo al personal de otros agrupamientos, contempladas especialmente en la misión o funciones del organismo del que forma parte.

Asimismo comprende a los agentes que, poseyendo el ciclo completo de enseñanza media, demostrara idoneidad en materias para las cuales no existen en el país estudios sistemáticos.

**ARTÍCULO 19º):** El agrupamiento está integrado por tres (3) tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

**a) Personal de ejecución:** Se incluirá agentes que en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en los tramos Supervisión y Superior, desempeñen funciones administrativas o especializadas, principales complementarias, auxiliares o elementales.

El tramo de ejecución comprenderá las categorías diez (10) a diecinueve (19), ambas inclusive, con sus correspondientes jerarquías.

**Ayudante:** Es el agente que posee conocimientos básicos de la tarea en que se encuentra ubicado o se inicia, estando solamente capacitado para realizar los trabajos más sencillos. Revistará en categorías diez (10) y once (11).

**Auxiliar:** Con mayores conocimientos básicos de la tarea en que se encuentra ubicado o se inicia en ella, estando solamente capacitado para ejecutar tareas de mayor responsabilidad, asistiendo al Agente de la clase inmediata Superior. Revistará en categoría doce (12) y trece (13).

**Auxiliar de primera:** Con mayores conocimientos y experiencia que el auxiliar, se halla capacitado para asistir a Agentes de categoría Superior que realizan varias especialidades. Revistara en categoría catorce (14) y quince (15).

**Auxiliar especializado:** Con pleno conocimiento de la tarea específica, domina una de sus especialidades. Revistará en categoría dieciséis (16).

**Auxiliar principal:** Tiene pleno conocimiento de la tarea específica y domina varias especialidades, estando en condiciones de asesorar a los agentes de las categorías inferiores. Revistará en categoría diecisiete (17).

**Auxiliar mayor:** Tiene pleno conocimiento de las tareas y de sus especialidades y está en condiciones, en caso necesario de supervisar a los agentes de las categorías inferiores. Revistará categoría dieciocho (18).

**Auxiliar general:** Con plena experiencia y conocimiento completo de la tarea, está habilitado para supervisarla en todas las categorías inferiores, y suplantar, en caso necesario, a agentes de categorías superiores o jefes. Revistará en categoría diecinueve (19).

**b) Personal de supervisión:** Se incluirán a los agentes que en relación de dependencia con el personal superior cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este Agrupamiento, o de fiscalización e inspección externa.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus respectivas jerarquías:

Categoría 20 – Jefe de oficina

Categoría 21-22 – Jefe de sección

**c) Personal Superior:** Se incluirá a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, organización, fiscalización o inspección externa, a fin de elaborar o aplicar las políticas gubernamentales, leyes, decretos o disposiciones reglamentarias.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 23: jefe de división

Categoría 24: jefe de departamento

## **CAPÍTULO II**

### **INGRESO**

**ARTÍCULO 20º:** El ingreso a este Agrupamiento será por concurso, siendo requisito indispensable:

**a) Personal de Ejecución:** Agentes con estudios técnicos o que poseyendo el ciclo completo de enseñanza media, demostrara idoneidad en materias para las cuales no existen en el país estudios sistemáticos.

**b) Personal de Supervisión:**

1. Poseer título habilitante
2. Ser mayor de 21 años
3. Reunir las condiciones particulares que para la función se establezcan.

**c) Personal Superior:**

1. Poseer Título habilitante
2. Ser mayor de 25 años

3. Reunir las condiciones particulares que para la función se establezcan.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 21º)**: El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

**a) Personal de Ejecución**: En el tramo de Ejecución la promoción se producirá entre las categorías diez (10) a diecinueve (19) que integran el tramo, agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista la vacante en la categoría respectiva
2. Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos periodos.
3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

**b) Personal de Supervisión**: Para la asignación de las categorías veinte (20) a veintidós (22) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista la vacante en la categoría
2. Tener una calificación no inferior a 7 puntos de promedio en los dos últimos periodos
3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

**c) Personal Superior**: Para la asignación de las categorías 23 y 24 que integran el tramo el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista la vacante en la categoría respectiva
2. Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos periodos.
3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

#### **AGRUPAMIENTO TÉCNICO PTOFESIONAL**

<b>FUNCION</b>	<b>CATEGORIA</b>
AYUDANTE	10 – 11
AUXILIAR	12 – 13
AUXILIAR 1º	14 – 15
AUXILIAR ESPECIALIZADO	16
AUXILIAR PRINCIPAL	17
AUXILIAR MAYOR	18

AUXILIAR GENERAL	19
JEFE DE OFICINA	20
JEFE DE SECCION	21 – 22
JEFE DE DIVISION	23
JEFE DE DEPARTAMENTO	24

## **CAPÍTULO IV**

### **CAPÍTULO I**

#### **AGRUPAMIENTO SISTEMA DE COMPUTACIÓN DE DATOS**

**ARTÍCULO 22º**): Comprende al personal que se desempeña en el sistema de computación de datos, instituido por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 23º**): El agrupamiento Sistema de Computación de Datos está integrado por tres tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

**a) Personal de ejecución:** Se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en los tramos Supervisión y Superior, desempeñen funciones especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales.

El tramo de ejecución comprenderá las categorías diez (10) a dieciocho (18), ambas inclusive, con sus correspondientes jerarquías:

**Ayudante registrador:** Es el agente que posee conocimientos básicos de ingresos de datos a los sistemas, estando solamente habilitado a realizar los trabajos más sencillos. Revistará en las categorías diez (10) y once (11).

**Auxiliar registrador:** Con mayores conocimientos y experiencias que el ayudante, se halla capacitado para asistir a agentes de categoría superior que realizan varias especialidades. Revistará en categoría doce (12) y trece (13).

**Auxiliar operador:** Es el agente que posee conocimientos avanzados de ingreso de datos a los sistemas y básicos del manejo de redes. Revistará en categoría catorce (14) y quince (15).

**Auxiliar operador especializado:** Es el agente que posee conocimientos avanzados del manejo de redes. Revistará en categoría dieciséis (16).

**Auxiliar programador:** Es el agente que posee conocimientos de programación en al menos uno de los lenguajes de programación utilizados en el sistema. Revistará en categoría diecisiete (17).

**Auxiliar general:** Con plena experiencia y conocimientos de programación y supervisión de redes, está habilitado para suplantar, en caso necesario, a agentes de categorías superiores o jefes. Revistará en categoría dieciocho (18).

**b) Personal de supervisión:** Se incluirán a los agentes que en relación de dependencia con el Personal Superior, cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento, o de fiscalización o inspección externa.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:

Categoría 19 - 20 jefe de oficina

Categoría 21 - 22 jefe de sección

**c) Personal Superior:** Se incluirá a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, organización, asesoramiento, fiscalización o inspección externa, fin de elaborar o aplicar las políticas gubernamentales, leyes, decretos o disposiciones reglamentarias.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categorías 23 jefe de división

Categorías 24 jefe de departamento

## **CAPÍTULO II**

### **INGRESO**

**ARTÍCULO 24º):** El ingreso a este Agrupamiento será por concurso y por concurso y por la Categoría diez (10), siendo requisitos particulares:

1. Tener aprobado el ciclo de enseñanza media.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años.
3. Acreditar que cumple con los requisitos de formación y experiencia laboral fijados para la función a desempeñar.

**ARTÍCULO 25º):** El ingreso a los tramos de supervisión y superior de personas no comprendidas en el presente Escalafón, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que refieren las condiciones generales de ingreso, siendo a tal efecto requisitos particulares mínimos:

#### **a) Personal de supervisión**

1. Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media
2. Ser mayor de (21) años

#### **b) Personal Superior**

1. Poseer título universitario
2. Ser mayor de 25 años

## **CAPÍTULO III**

## PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 26°):** El pase de Categorías se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

**a) Personal de ejecución:** En el tramo de ejecución la promoción se producirá entre las categorías diez (10) a dieciocho (18) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista una vacante en la categoría respectiva
2. Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos periodos
3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

**b) Personal de supervisión:** La asignación de las categorías diecinueve (19) a veintidós (22) que integran el tramo, el agente y deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista una vacante en la categoría respectiva
2. Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos periodos
3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

**c) Personal Superior:** Para la asignación de las categorías veintitrés (23) y veinticuatro (24) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista una vacante en la categoría respectiva
2. Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos periodos
3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

**ARTÍCULO 27°):** La no aprobación o inasistencia injustificada a los cursos dictados por el centro de cómputos, que se consideren necesarios para el desempeño de una función determinando, implicará la exclusión del Agente del Agrupamiento.

### AGRUPAMIENTO SISTEMA DE COMPUTACIÓN DE DATOS

<b>FUNCION</b>	<b>CATEGORIA</b>
AYUDANTE REGISTRADOR	10 – 11
AUXILIAR REGISTRADOR	12 – 13
AUXILIAR OPERADOR	14 – 15
AUXILIAR OPERADOR ESPECIALIZADO	16
AUXILIAR PROGRAMADOR	17
AUXILIAR GENERAL	18
JEFE DE OFICINA	19 – 20
JEFE DE SECCION	21 – 22

JEFE DE DIVISION	23
JEFE DE DEPARTAMENTO	24

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL

**ARTÍCULO 28º**): Comprende al personal que desarrolle tareas vinculadas con la atención de guarderías, indigentes y toda otra actividad específica relacionada con la comunidad.

**ARTÍCULO 29º**): El agrupamiento asistencial está integrado por tres (3) tramos de acuerdo con el siguiente detalle:

**a) Personal de ejecución**: Se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con las jerarquías incluidas en los tramos Supervisión y Superior, desempeñen funciones especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales.

En el tramo de ejecución la promoción se producirá entre las categorías seis (6) a diecisiete (17) ambas inclusive con sus respectivas jerarquías.

**Ayudante**: Es el agente que posee conocimientos básicos de la tarea en que se encuentra ubicado o se inicia, estando solamente capacitado para realizar los trabajos más sencillos. Revistará en categorías diez (10) y once (11).

**Auxiliar**: Con mayores conocimientos básicos de la tarea en que se encuentra ubicado o se inicia en ella, estando solamente capacitado para ejecutar tareas de mayor responsabilidad, asistiendo al agente de la clase inmediata superior. Revistará en categoría nueve (9) y diez (10).

**Auxiliar de primera**: Con mayores conocimientos y experiencia que el auxiliar, se halla capacitado para asistir a Agentes de categoría Superior que realizan varias especialidades. Revistara en categoría once (11) y doce (12).

**Auxiliar especializado**: Con pleno conocimiento de la tarea específica, domina una de sus especialidades. Revistará en categoría trece (13) y catorce (14).

**Auxiliar principal**: Tiene pleno conocimiento de la tarea específica y domina varias especialidades, estando en condiciones de asesorar a los agentes de las categorías inferiores. Revistará en categoría quince (15).

**Auxiliar mayor**: Tiene pleno conocimiento de las tareas y de sus especialidades y está en condiciones, en caso necesario de supervisar a los agentes de las categorías inferiores. Revistará categoría dieciocho (16).



**Auxiliar general:** Con plena experiencia y conocimiento completo de la tarea, está habilitado para supervisarla en todas las categorías inferiores, y suplantar, en caso necesario, a agentes de categorías superiores o jefes. Revistará en categoría diecinueve (17).

**b) Personal de supervisión:** Se incluirán a los agentes que en relación de dependencia con el Personal Superior, cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento, o de fiscalización o inspección externa.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:

Categoría 18 – 19 y 20 jefe de oficina

Categoría 21 - 22 jefe de sección – Asistente Social

**c) Personal Superior:** Se incluirá a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, organización, asesoramiento, fiscalización o inspección externa, fin de elaborar o aplicar las políticas gubernamentales, leyes, decretos o disposiciones reglamentarias.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categorías 23 jefe de división

Categorías 24 jefe de departamento

## **CAPÍTULO II**

### **INGRESO**

**ARTÍCULO 30):** El ingreso a este Agrupamiento será por concurso y por concurso y por la Categoría seis (6), siendo requisitos particulares:

1. Tener aprobado el ciclo de enseñanza media.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años.

**ARTÍCULO 31):** El ingreso a los tramos de supervisión y superior de personas no comprendidas en el presente Escalafón, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que refieren las condiciones generales de ingreso, siendo a tal efecto requisitos particulares mínimos:

#### **a) Personal de supervisión**

1. Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media
2. Ser mayor de (21) años

#### **b) Personal Superior**

1. Poseer título universitario
2. Ser mayor de 25 años

## **CAPÍTULO III**

### **PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 32):** El pase de Categorías se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

**a) Personal de ejecución:** En el tramo de ejecución la promoción se producirá entre las categorías seis (6) a diecisiete (17) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista vacante en la categoría respectiva
2. Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos periodos
3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

**b) Personal de supervisión:** La asignación de las categorías dieciocho (18) a veintidós (22) que integran el tramo, el agente y deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista la vacante en la categoría respectiva
2. Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos periodos
3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

**c) Personal Superior:** Para la asignación de las categorías veintitrés (23) y veinticuatro (24) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

1. Que exista la vacante en la categoría respectiva
2. Tener una calificación no inferior a siete puntos de promedio en los dos últimos periodos
3. Reunir las condiciones que para cada función se establezcan

### **AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL**

<b>FUNCION</b>	<b>CATEGORIA</b>
AYUDANTE	6 – 7 – 8
AUXILIAR	9 – 10
AUXILIAR DE 1º	11 – 12
AUXILIAR ESPECIAL	13 – 14
AUXILIAR PRINCIPAL	15
AUXILIAR MAYOR	16
AUXILIAR GENERAL	17
JEFE DE OFICINA	18 – 19
JEFE DE SECCION	20
ASISTENTE SOCIAL	21 – 22

JEFE DE DIVISION	23
JEFE DE DEPARTAMENTO	24

## **TÍTULO VII**

### **CAPÍTULO I**

#### **CAMBIO DE AGRUPAMIENTO**

**ARTÍCULO 33):** Para el cambio de agrupamiento serán de aplicación de las siguientes normas:

- 1) Que exista vacante en el agrupamiento
- 2) Reunir las condiciones que se establezcan para el ingreso al respectivo agrupamiento a la promoción a la categoría en que deba revistar.
- 3) El cambio de agrupamiento se efectuará sobre la misma categoría o en la inicial del nuevo agrupamiento, si está fuera mayor que la de revista al producirse el cambio.

## **TÍTULO VIII**

### **CAPÍTULO I**

#### **REGIMEN DE CONCURSO**

**ARTÍCULO 34):** La cobertura de vacantes se efectuará mediante el sistema de concursos, las convocatorias deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días de producida la vacante.

**ARTÍCULO 35):** Los concursos serán internos o abiertos, y de oposición y antecedentes, según los casos y con arreglo a las disposiciones que se establezcan en el presente Escalafón.

**ARTÍCULO 36):** La realización de los concursos, puesta por la autoridad municipal, y en el mismo acto deberá dejarse constituida la o las Juntas Examinadoras. Los llamados deberán realizarse por intermedio de los Servicios de Personal correspondiente.

**ARTÍCULO 37):** Los llamados a concurso se notificarán o difundirán según corresponda, con una antelación de quince (15) días hábiles administrativos y en ellos se especificará por lo menos:

- a) organismo al que corresponde el cargo a cubrir y naturaleza del concurso
- b) cantidad de cargos a prever, con indicación de categoría, agrupamiento, función, remuneración y horario;
- c) condiciones generales y particulares exigibles, o bien indicación del lugar dónde puede obtener el Pliego con el detalle de las mismas;

- d) fecha de apertura y cierre de la inscripción;
- e) fecha y lugar en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición cuando así corresponda.

**ARTÍCULO 38)**: La información relativa a la realización de los concursos abiertos deberá tener la más amplia difusión, particularmente en el lugar geográfico en el que tenga su asiento la dependencia cuya vacante concursa. Se utiliza para ello teniendo en cuenta la categoría, y/o importancia de la función del cargo a cubrir, los medios de publicidad que se indiquen en cada caso.

**ARTÍCULO 39)**: Los llamados a concurso interno se darán a conocer en la jurisdicción respectiva, mediante circulares informativas emitidos por los correspondientes servicios de personal, que deberán ser notificados a todos los agentes, para participar en los mismos.

**ARTÍCULO 40)**: En los casos que se formulen impugnaciones a los llamados a concursos, las mismas deberán interponerse dentro de los dos días hábiles administrativos siguientes a la fecha de notificación y/o de la última comunicación, y hasta tanto la autoridad competente resuelva la impugnación interpuesta, dentro de los quince (15) días, los mismos quedarán suspendidos.

**ARTÍCULO 41)**: Cada repartición someterá a la aprobación de la autoridad municipal el perfil de conocimientos y habilidades que se exigirán a los aspirantes, a los fines del Artículo 34°).

**ARTÍCULO 42)**: Para cada categoría de los respectivos agrupamientos, la autoridad competente preparará tres temas de exámenes distintos, cada uno de los cuales en sobre cerrado y lacrado, los remitirá a la Junta Examinadora del organismo pertinente, indefectiblemente el día fijado para la realización del examen y con una antelación de dos horas como mínimo de la establecida para el comienzo de la prueba.

**ARTÍCULO 43)**: La preparación de los temas y la correspondiente tramitación, tendrá carácter de estricta reserva y toda infidencia al respecto dará lugar a la instrumentación de un sumario administrativo tendiente a establecer las consiguientes responsabilidades.

**ARTÍCULO 44)**: Para cubrir cargo vacantes, se llamará a concurso interno de antecedentes y de oposición según corresponda, los que estarán circunscriptos al ámbito municipal. En los mismos podrán participar los agentes permanentes que registran más de dos (2) años de antigüedad continuos en la administración pública municipal, inmediatos anteriores al llamado a concurso y que reúna las condiciones exigidas para el cargo concursado.

**ARTÍCULO 45)**: Para cubrir las vacantes de cada agrupamiento, cuya cobertura no hubiera podido concretarse a través del correspondiente concurso interno, se llamará a concurso abierto de oposición y antecedentes. Podrán participar del mismo, juntamente con todos los agentes de la Administración pública municipal cualquiera sea su situación de revista, las personas a la misma que reúnan los requisitos generales de admisión establecidos en el estatuto para el personal de las municipalidades y las particulares fijadas en el presente régimen para cada agrupamiento, tramo y categoría.

**ARTÍCULO 46)**: En los concursos abiertos se seguirá en todas las circunstancias, los procedimientos establecidos en el presente régimen para los concursos internos.

**ARTÍCULO 47)**: La cobertura de cargos vacantes para acceder de supervisión, o para personal Superior, se efectuará mediante concursos de antecedentes y podrán participar:

- a) Los agentes que revistan en categorías inferiores a las del cargo concursado, que correspondan al mismo agrupamiento y reúnan los requisitos exigidos para el cargo;
- b) Los agentes que revistan en otros agrupamientos en categorías inferiores o iguales a las del cargo concursado y reúna los requisitos establecidos para el mismo.

**ARTÍCULO 48)**: En los concursos de referencia, deberán ponderarse:

- a. Funciones y cargos desempeñados y que desempeña el candidato;
- b. Títulos universitarios, superiores y secundarios y certificados de capacitación obtenidos;
- c. Calificación obtenida;
- d. Estudios cursados o que cursa. No se computarán los que hayan dado lugar a la obtención de títulos indicados en el inciso b);
- e. Conocimientos especiales adquiridos;
- f. Trabajos realizados exclusivamente por el candidato;
- g. Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato;
- h. Menciones obtenidas;
- i. Foja de servicios;
- j. Antigüedad en la repartición;
- k. Antigüedad total de servicio en la administración pública nacional, provincial y municipal.

**ARTÍCULO 49)**: Para todos los concursantes se ponderarán los mismos rubros. Correspondientes a los incisos b), d), e), f) y g) se considerarán siempre que los mismos estén directamente relacionados con la función del cargo a proveer. La ponderación de antecedentes será numérica.

**ARTÍCULO 50)**: En los concursos, los antecedentes serán presentados por los interesados en sobres cerrados y firmados, al respectivo servicio de personal, el que dispondrá su traslado a la Junta Examinadora, carácter de trámite reservado dentro de las veinticuatro (24) horas de la fecha de cierre de inscripción.

**ARTÍCULO 51):** Cuando se trate de concursos internos, dicho plazo se extenderá veinticuatro (24) horas más para la remisión a la Junta Examinadora actuante, de los legajos personales de los aspirantes que revisten en la repartición, a los efectos de la confrontación de los datos y los antecedentes que registren.

**ARTÍCULO 52):** Los concursos de oposición serán teóricos y/o prácticos. Los exámenes teóricos serán siempre escritos y también los prácticos cuando ello fuere posible y deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinen en las jurisdicciones para cada categoría, agrupamiento y función, con sujeción a los siguientes tópicos generales, condicionados y graduados, en orden a la naturaleza y especialidad del cargo a proveer:

- a) Conocimientos específicos inherentes al cargo a desempeñar;
- b) Derecho Administrativo General o disposiciones legales y reglamentarias de aplicación en las tareas;
- c) Ley Orgánica de las municipalidades u organización y funciones de la jurisdicción respectiva;
- d) Organización y funciones del organismo al que corresponde la vacante a cubrir;
- e) Demostración de habilidades en el manejo de máquinas, herramientas, instrumentos, equipos y en la resolución de problemas inherentes a la función y especialidad de cargo concursado.

**ARTÍCULO 53):** Las pruebas escritas se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a) Las Juntas Examinadora presidirán en pleno el desarrollo del examen;
- b) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes se les entregarán las hojas necesarias de papel oficial selladas y firmadas por todos los miembros de la Junta;
- c) En presencia de los aspirantes, la Junta Examinadora extenderá uno (1) de los tres (3) sobres con los temas. Reservando los no utilizados para su posterior devolución al citado organismo;
- d) La Junta Examinadora pondrá en conocimiento de los concursantes el tema contenido en el sobre extraído y previo al comienzo de la prueba se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que estimen oportunas, las que serán evacuada en forma conjunta por los examinadores y dirigidas a los aspirantes en general para que todos tomen conocimiento. Una vez dado por iniciado el examen, que tendrá una duración máxima de dos (2) horas, los participantes no podrán formular consultas en relación al tema a desarrollar;
- e) Al finalizar la prueba el examinado firmara cada una de las hojas que haya utilizado y las devolverá juntamente con las no utilizadas.

**ARTÍCULO 54):** La calificación en los concursos de oposición y antecedentes, será numérica de cero (0) a diez (10) puntos, debiéndose determinar en el respectivo pliego de llamado a concurso, la valoración numérica a asignarse a los ponderables del Artículo 48°).-

## **TÍTULO IX**

## **CAPÍTULO I**

### **JUNTA EXAMINADORA**

**ARTÍCULO 55º**): De acuerdo con el Artículo 36 del Régimen de Concursos cada Junta examinadora estará compuesta por tres (3) miembros titulares dos (2) de los cuales pertenecerán a la especialidad, profesión u oficio del cargo a proveer; y tres (3) miembros suplentes en iguales condiciones. Los funcionarios designados deberán revistar en calidad de personal permanente, dos (2) de los cuales representarán a la autoridad municipal y el tercero a los empleados.-

**ARTÍCULO 56º**): Cuando dentro de Jurisdicciones en que se realicen concursos, no existan agentes de la especialidad en el cargo a proveer, podrán ser sustituidos por aquellos que posean especialidad afín.-

**ARTÍCULO 57º**): Los integrantes de la Junta Examinadora deberán pertenecer a categorías superiores a las correspondientes al cargo a proveer. Cuando no existan candidatos que reúnan los requisitos señalados, podrá designarse agentes que pertenezcan a la misma categoría.-

**ARTÍCULO 58º**): Si no se pudiera lograr la constitución de la Junta Examinadora en la forma establecida en los Artículos 55º); 56º) y 57º) se solicitará la colaboración de otras jurisdicciones a efectos que faciliten funcionarios que llenen esas condiciones nacionales o provinciales.-

**ARTÍCULO 59º**): Cualquier miembro de la Junta Examinadora deberá excusarse de intervenir en la misma cuando existieren motivaciones atendibles de orden personal.-

**ARTÍCULO 60º**): Las Juntas Examinadoras, acto seguido de cerrado el acto los concursos de antecedentes o finalizadas las pruebas de oposición, tendrán un plazo máximo e improrrogable de veinte (20) días hábiles administrativos para expedirse, a cuyos fines continuarán en sesión permanente. Cumplido su cometido, labrará un acta en la que deberán consignar:

- a) Orden de prioridad establecido y puntaje obtenido por los concursantes;
- b) La metodología aplicada para la calificación

**ARTÍCULO 61º**): En todos los casos, a igualdad de méritos se dará prioridad a los que registren en su orden:

- a) Mayor categoría escalafón aria;
- b) Mayor antigüedad.

Si a pesar de lo enunciado precedentemente subsiste la igualdad sí atenderá a la situación social de mayor carga familiar del concursante para determinar el ganador. -

**ARTÍCULO 62º)**: En el caso de que en opinión de la Junta examinadora, los candidatos no reunirán las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados, o no se hubieran presentado aspirantes, propondrán a la superioridad se declare desierto el concurso.-

**ARTÍCULO 63º)**: La Autoridad Municipal, declarará desierto los concursos realizados en sus respectivas jurisdicciones, cuando las juntas examinadoras establezcan:

Falta de aspirantes;

Insuficiencia de méritos en los candidatos presentados. En el acta que se dicte con tal motivo se efectuará el llamado a un nuevo concurso.-

**ARTÍCULO 64º)**: La Junta Examinadora, una vez cumplido su cometido, dentro del plazo fijado en el Artículo 60º), remitirá al correspondiente Servicio de Personal, toda la documentación relacionada con el concurso realizado. Dicho servicio procederá de inmediato a notificar a los participantes en orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo en ese caso solicitar cada interesado se le de vista de las fojas correspondientes a las pruebas.-

**ARTÍCULO 65º)**: Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, a contar de la notificación, los concursantes que estuvieran disconformes con el orden de prioridad y/o puntaje obtenido, podrán recurrir ante la Junta Permanente del Escalafón, quién actuará en grado de apelación. Si vencido dicho plazo no se hubieran producido reclamos, se dará por aceptado el dictamen de la Junta examinadora y el Servicio de Personal, proyectará el acto administrativo pertinente, proponiendo la designación o promoción, o declarando desierto el concurso de conformidad con el resultado del mismo.-

**ARTÍCULO 66º)**: La interposición de reclamos interposición de reclamos interrumpirá el trámite por el término de diez (10) días, de designaciones referidas a los cargos cuestionados, el que continuará una vez que haya quedado firme el fallo respectivo.-

**ARTÍCULO 67º)**: Los concursos deben ser diligenciados por la Junta Permanente de Escalafón dentro del término correspondiente.

El correspondiente dictamen, junto con todos los antecedentes del concurso (presentaciones, exámenes, legajos, actas de la Junta Examinadora, etc.), será elevado a la superioridad, la que dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, dictará el acto resolutorio pertinente. En ningún caso la resolución final del concurso deberá exceder los veinte (20) días hábiles administrativos siguientes.-

**ARTÍCULO 68º)**: Cuando en este escalafón se indican denominaciones o funciones para las distintas categorías, las mismas son indicativas y no excluyentes de otras que pueden merecer las mismas valoraciones.



**TÍTULO X**  
**CAPÍTULO I**  
**JUNTA DE CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 69º**: Créase la **Junta de calificaciones**, que estará constituida por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes representantes del Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante, según corresponda, y un representante titular y un suplente designado por los empleados. Ambas partes podrán remover a sus representantes, en forma parcial o total. Los miembros de la Junta de Calificaciones, durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para desempeñar el mismo cargo en periodos siguientes.-

**ARTÍCULO 70º**: La presidencia de la Junta de Calificaciones será ejercida en forma rotativa entre los representantes, en periodos de un (1) año a partir de su constitución.-

**ARTÍCULO 71º**: Para ser miembro de la Junta de Calificaciones, se requiere ser Agente de la Municipalidad y tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la misma.-

**ARTÍCULO 72º**: Será de competencia de la Junta de Calificaciones:

- a) Actuar como Tribunal sobre todo reclamo interpuesto por razones de calificación.
- b) Dictar su propio reglamento interno.-

**ARTÍCULO 73º**: La Junta de Calificaciones estará facultada para requerir directamente por trámite administrativo o personalmente, a las dependencias de la municipalidad, los informes que considere necesarios para el mejor cometido de sus funciones, como así mismo constituirse en cualquier lugar de trabajo a fin de verificar actuaciones.

**ARTÍCULO 74º**: La Junta deberá reunirse cada tres (3) meses, como mínimo y anualmente elevará a la Autoridad Municipal correspondiente una memoria de su actuación, enviando copia de la misma al representante del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales.-

**ARTÍCULO 75º**: Las resoluciones de la Junta de Calificaciones se tomarán por simple mayoría de votos y de acuerdo con la reglamentación interna que se dicte ese Cuerpo.

Las Resoluciones de la Junta de Calificaciones podrán ser apeladas ante la Autoridad máxima de la Municipalidad.-

## **CAPÍTULO II**

### **CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 76°**): El personal de la municipalidad será calificado anualmente por su desempeño en el agrupamiento en qué revista durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre siguiente, y su identificación se hará por el año correspondiente al último mes citado.-

**ARTÍCULO 77°**): El personal será calificado anualmente por el Superior Jerárquico de cada agrupamiento, asignándoseles valores enteros de cero (0) a diez (10) puntos en cada uno de los conceptos siguientes y cuyo promedio será tenido en cuenta como “Calificación del Año”.

- a) Competencia: que comprende los siguientes aspectos: iniciativa y criterio. Preparación y conocimiento de sus tareas. Rapidez en el desempeño de su labor. Condiciones de mando. Conocimiento de reglamentaciones y disposiciones.
- b) Dedicación: que abarca laboriosidad, cooperación e interés por la repartición.
- c) Comportamiento administrativo: que involucra los aspectos disciplina, disposición para cumplir órdenes, sanciones disciplinarias, puntualidad e inasistencias injustificadas.

**ARTÍCULO 78°**): Deberá calificarse a cada agente por la Real tarea que desempeña, evitando sobreestimar a aquellos que revistan en clases altas ni subestimar a los de categorías menores. Los agentes serán calificados singularmente en los conceptos que correspondan, con abstracción de comparaciones entre ellos y entre grupos.-

**ARTÍCULO 79°**): El calificador por causas fundadas podrá excusarse de calificar al Agente, en tal caso actuará un representante designado por la autoridad municipal.-

**ARTÍCULO 80°**): La notificación de la calificación se hará en forma individual. Los agentes que estuvieran ausentes por licencia o enfermedad u otra causa, serán notificados en el domicilio que tenga registrado en la municipalidad en forma fehaciente.-

**ARTÍCULO 81°**): El agente podrá interponer reclamo debidamente fundado dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado para el caso que se refiere el Artículo anterior, el plazo para interponer la reclamación comenzará a partir de la fecha de notificación.-

## **CAPÍTULO III**

### **REGLAMENTO DE CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 82º)**: En los casos los casos de que la calificación corresponda ser realizada por un solo jefe y que ese calificador no existiere por falta de excusación de su titular, la municipalidad designará el jefe que deberá actuar. Para la elección habrá de atender a las mejores posibilidades de conocimiento de las condiciones de los agentes a calificar por parte del jefe.

**ARTÍCULO 83º)**: Los calificadores deberán excusarse cuando les una al calificado un vínculo de parentesco, amistad o enemistad, dejando constancia de tal circunstancia en la columna de observaciones de la planilla general de calificaciones.

**ARTÍCULO 84º)**: Los calificadores, deben actuar con estricta justicia e igual responsabilidad.-

**ARTÍCULO 85º)**: El personal deberá ser notificado de la calificación entregándosele para su pertenencia el duplicado del formulario individual de calificaciones, dejándose constancia en el original con su firma de la notificación y de la fecha de la misma.-

**ARTÍCULO 86º)**: En cada lugar de trabajo y en forma accesible, será exhibido por cinco (5) días hábiles la copia de la planilla de calificación del sector de trabajo respectivo.-

**ARTÍCULO 87º)**: Al calificar a los agentes deberá tenerse en cuenta los conceptos del régimen de calificaciones, con abstracción de la antigüedad del Agente, puesto que siendo este un factor de aplicación automática se remunera independientemente por su adicional respectivo.-

**ARTÍCULO 88º)**: Para ser calificado, el agente deberá cumplir con las condiciones de antigüedad que a continuación se detallan:

- a) Si el Agente tiene una antigüedad de un año o más al momento de la calificación en una misma dependencia, será calificado en ella.
- b) Si en ese lapso hubiera cambiado su dependencia, será calificado en la dependencia en la que prestó servicio por más tiempo.
- c) Si el agente al momento de la calificación tuviera una antigüedad menor de un año en una misma tarea, será calificado de acuerdo con el desempeño en la tarea anterior. En caso de que el cambio de tarea hubiera sido acompañado de un cambio de dependencia, el servicio anterior girará al nuevo la calificación homologada.-

**ARTÍCULO 89º)**: Los agentes que durante el periodo a calificar no tengan una prestación de servicio mayor de un año, ya sea por ingreso, reingreso o licencia, serán calificados en todos los conceptos con la valoración c) del artículo anterior.-

**ARTÍCULO 90°**): El agente que al momento de la calificación se encuentre prestando servicio en comisión, o colaboración, en otra dependencia distinta a la que pertenece, será calificado en el lugar que presta servicios si su permanencia en el mismo es superior a un año, en caso contrario, será calificado por la dependencia en la que mayor tiempo haya prestado servicios.-

**ARTÍCULO 91°**): Si la comisión, adscripción o colaboración se cumpliera, en una dependencia de otro ente público y la permanencia en este fuere superior a un año, el agente automáticamente será calificado con las notas que haya merecido en su última actuación en la Municipalidad.-

**ARTÍCULO 92°**): Los agentes que no hubieran prestado servicios por un lapso mayor a un año, por inasistencias originadas con motivo de accidente por trabajo, enfermedad, maternidad, licencia gremial o licencia por estudios o actividades culturales con auspicio oficial, mantendrán la calificación asignada en el proceso calificadorio anterior.-

**ARTÍCULO 93°**): El agente que al momento de la calificación se encuentre bajo sumario será calificado provisoriamente, dejándose constancia en la planilla general de calificaciones. Una vez resuelta su situación sumarial, se procederá a su calificación definitiva. La misma regida en todos sus aspectos a partir de la fecha de vigencia de la del resto del personal.-

**ARTÍCULO 94°**): Los miembros representantes de los empleados y obreros municipales en la Junta de calificaciones, mantendrán la calificación del periodo inmediato anterior, si su actuación en la dependencia de origen no supera el año mediante el periodo considerado.-

**ARTÍCULO 95°**): Al calcularse el promedio para la calificación del Agente se tendrá en cuenta el valor resultante que deberá expresarse en centésimos. A tal fin redondearse en más o en menos la cifra correspondiente al centésimo. Ejemplos: 6,378 = 6,38; 6,352 = 6,35; 6,355 = 6,36.

El concepto Condiciones de Mando, será ponderado exclusivamente cuando durante el período a calificar el agente haya tenido personal a sus órdenes.-

**ARTÍCULO 96°**): Hasta tanto los recursos interpuestos contra las calificaciones puedan ser definitivamente resueltos por la Junta de Calificaciones, se aplicarán las calificaciones recurridas.-

## **CAPÍTULO IV**

### **FORMAS DE APLICACIÓN PARA EL REGIMEN DE CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 97°**): La planilla individual será confeccionada por duplicado, volcándose en ella los valores asignados por agente en la planilla general y dejándose constancia de quiénes actuaron como calificadores. La planilla individual será firmada por el jefe de servicio. El agente firmará en el original la notificación, con

indicación de la fecha y recibo del duplicado. La planilla original será luego remitida a personal para ser agregada al legajo correspondiente.-

**ARTÍCULO 98º**): A los efectos de la calificación de los agentes, serán confeccionadas planillas generales individuales por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 99º**): Los reclamos interpuestos serán elevados, por vía jerárquica pertinente, a consideración de la Junta de calificaciones.-

## **TÍTULO XI**

### **CAPÍTULO I**

#### **JUNTA PERMANENTE DE ESCALAFON**

**ARTÍCULO 100º**): Créase una Junta Permanente de Escalafón la que estará integrada por dos representantes titulares y dos suplentes del Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante según corresponda y un representante titular y un suplente designado por los empleados, ambas partes podrán remover sus representantes, en forma parcial o total.-

**ARTÍCULO 101º**): La Junta Permanente de Escalafón durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para desempeñar el mismo cargo en periodos siguientes. La presidencia de la Junta Permanente de Escalafón será ejercida en forma rotativa entre los representantes de la Municipalidad y del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales en periodos de 3 meses y a partir de su Constitución.-

**ARTÍCULO 102º**): Para ser miembro de la Junta Permanente de Escalafón se requerirá ser agente de planta permanente de la municipalidad y tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la misma.-

**ARTÍCULO 103º**): Será de competencia de la Junta permanente de escalafón:

- a) Hacer cumplir estrictamente las disposiciones del escalafón, haciendo saber por medios fehacientes a los empleados de la municipalidad las infracciones que se adviertan, y las medidas adoptadas tanto administrativas como las que correspondiere, a fin de lograr la vigencia en todas sus partes de las disposiciones de este escalafón.
- b) Actuar como Tribunal de interpretación de las zonas escalafonarias.
- c) Dictaminar sobre los reclamos que se presenten, siendo las resoluciones que dicte apelables ante la máxima autoridad de la municipalidad.
- d) Dictar su propio reglamento interno.
- e) Proveer al perfeccionamiento del presente escalafón sugiriendo a la autoridad máxima las medidas que sean necesarias a fin de actualizar la revisión de las definiciones de las tareas o clases e incorporar aquellas que sean útiles, ajustar la evaluación de las tareas, asegurar la carrera de los agentes y lograr las exigencias demandadas por el mejor servicio.

- f) Recopilar y mantener actualizados los antecedentes y normas que se dicten sobre la materia.
- g) Trabajar en estrecha relación con los organismos responsables de capacitación de la municipalidad, a fin de que las aptitudes de sus agentes sean aprovechadas en su máxima dimensión.-

**ARTÍCULO 104º**): Estará facultada para requerir directamente, por trámite administrativo o personalmente, a las dependencias de la municipalidad, los informes que considere necesario para el mejor cometido de sus funciones, como asimismo constituirse en cualquier lugar de trabajo a fin de verificar actuaciones.-

**ARTÍCULO 105º**): La Junta permanente de escalafón proyectará las planillas y demás documentación necesarias para su desenvolvimiento.-

**ARTÍCULO 106º**): La Junta deberá reunirse una vez por mes como mínimo. Anualmente elevará a la autoridad municipal una memoria de su actuación enviando copia de la misma al Sindicato de los Empleados y Obreros Municipales.

**ARTÍCULO 107º**): Las Resoluciones de la Junta permanente de escalafón se tomarán por simple mayoría de votos y de acuerdo con la reglamentación interna que se dicte en ese cuerpo. En caso de empate la decisión quedará a cargo de la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **REEMPLAZOS PROVISIONALES**

**ARTÍCULO 108º**): El personal que revistando en cualquiera de los agrupamientos del escalafón cumpla reemplazos transitorios de tareas superiores en distintos tramos a aquellos en las que estuviere encasillado, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambas tareas.-

## **CAPÍTULO III**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 109º**): Las asignaciones de las categorías comprendidas entre la uno (1) y la veinticuatro (24), ambas inclusive, serán las que resulten de aplicar sobre la de la categoría uno (1) fijada por ordenanza, los coeficientes que para cada una de ellas se indican:

Categoría	Coeficientes
1	1.0000

2	1.0275
3	1.0770
4	1.1190
5	1.1505
6	1.2070
7	1.2490
8	1.2700
9	1.3130
10	1.3775
11	1.4635
12	1.5710
13	1.7000
14	1.7525
15	1.7945
16	1.9390
17	2.1130
18	2.2700
19	2.4800
20	2.5925
21	2.7950
22	2.9870
23	3.3290
24	3.5525

#### **CAPÍTULO IV**

#### **REEMPLAZOS TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 110º**: Con la puesta en funcionamiento de este escalafón y durante el periodo del primer año de vigencia del mismo y por única vez, la promoción será automática e inmediata para aquellos agentes que reúnan las condiciones establecidas en cada agrupamiento, debiendo revalidarse los cargos comprendidos en los tramos de supervisión y superior.

Subsiguientemente y hasta que se logre el cupo establecido en el Artículo 1º) el pase de categoría dentro de la misma función se producirá automáticamente cada dos años en los tramos de Ejecución, cada tres años en los tramos de Supervisión y cada 4 años en los tramos Superior, siempre que se hayan cumplido las exigencias establecidas en cada caso menos la de que exista vacante.

En todos los casos deberá tener acuerdo de la Junta permanente de escalafón.-

**ARTÍCULO 111º):** A los efectos de cumplimentar la puesta en funcionamiento del presente escalafón establécese la siguiente tabla de equivalencias entre el actual sistema y el establecido en el presente, la que se pondrá en vigencia en forma automática, eliminando el porcentaje de permanencia en la categoría e incorporándose al sueldo básico.

La actual escala está dividida en diez (10) categorías de 1 a 10 inclusive y a su vez cada una de estas se divide en cinco de acuerdo al tiempo de permanencia del agente en la misma y al porcentaje de diferencia en pesos de categoría coma a saber:

- a) 10% a partir de los dos años
- b) 25% a partir de los cuatro años
- c) 45% a partir de los seis años
- d) 70% más de ocho años

Nueva categoría	Ex categoría
1	10
2	10a -10b
3	10c- 10d
4	9 – 9 <sup>a</sup>
5	9b -9c
6	9d – 8 – 8a – 8b
7	8c – 8d
8	7
9	7 a
10	7b
11	7c
12	7d
13	6
14	6a – 6b



15	6c
16	6d – 5 – 5a
17	5b – 5c – 5d
18	4 – 4a – 4b
19	4c – 4d – 3 – 3a
20	3b
21	3c – 3d
22	2 – 2a
23	2b – 2c – 2d
24	1 – 1a

**ARTÍCULO 112º)**: Elimínense todas las vacantes que se produzcan en la actual planta de personal permanente hasta lograr el cupo establecido en el artículo 1º) de la presente.-

**ARTÍCULO 113º)**: A partir de su promulgación entrarán en vigencia las estructuras Orgánico-Funcionales previstas en el presente escalafón.-

**ARTÍCULO 114º)**: Facultase al Departamento Ejecutivo por única vez para que en un plazo perentorio e improrrogable de sesenta (60) días a partir de la promulgación del presente realice las adecuaciones que estime necesarias, previa comunicación al Concejo Deliberante, sin tener en cuenta las disposiciones establecidas en el presente. Terminado dicho plazo serán de aplicación obligatoria e irrestrictas las normas establecidas en este escalafón.-

**ARTÍCULO 115º)**: Antes del inicio de la próxima gestión deberá estar indefectiblemente en pleno funcionamiento la totalidad de las estructuras previstas en el presente escalafón.-

**ARTÍCULO 116º)**: Las situaciones de los agentes que revistan como personal de supervisión y personal superior originadas con motivo de regímenes anteriores deberán ser revalidadas.-

**ARTÍCULO 117º)**: Considérese personal jerárquico a los agentes que revistan en el tramo superior de cada uno de los agrupamientos estando a disposición del municipio en forma irrestricta.-

**ARTÍCULO 118º**: Las condiciones contenidas y requerimientos de las reválidas deberán ser conocidas por el personal correspondiente con un plazo no menor a noventa (90) días.-

**ARTÍCULO 119º**: Todo cargo sujeto a reválida y que no fue aprobado en un término no mayor de sesenta (60) días, deberá concursarse, pudiendo presentarse todos aquellos que cumplan los requisitos establecidos en este escalafón, incluido el personal que no logró revalidarlo.-

**ARTÍCULO 120º**: El primer llamado a reválida para todos los cargos sujetos a esta condición deberán revalidarse en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTÍCULO 121º**: Incorpórese como personal de planta permanente a todos aquellos agentes que revistan en calidad de contratados y cuyo ingreso es anterior a la fecha de promulgación de la ordenanza 541/92.

Estos agentes serán ubicados en la categoría del escalafón que corresponda a la función que desempeña.

La nómina de estos agentes consta en el anexo "A" que forma parte legal y útil del presente escalafón.-

**ANEXO "A" (Art.121º)**

SIMON Sergio	ingresó	15-01-91
PALACIOS Darío	ingresó	20-08-91
MIÑO Miguel	ingresó	21-06-91
ROBLES Carlos	ingresó	21-06-91
SILVA Virginio	ingresó	20-08-91
SIMON Miguel	ingresó	30-08-91
PALACIOS Remedio R.	ingresó	10-05-91

**ARTÍCULO 122º**: Comuníquese, etc. Dado, sellado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-

**MIRTA LILIANA ELAL**  
Secretaria  
Concejo Deliberante

**DANIEL ALCIDES MUÑOZ**  
Presidente  
Concejo Deliberante